



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 023-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 023-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Sustanciación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de febrero de 2021, las 17H40.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos a) El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0084-O, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Organismo y su adjunto. b) El escrito suscrito por el doctor Luis Verdesoto Custode, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 03 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES.-

1. El 29 de enero de 2021, a través de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un escrito que contiene una denuncia presentada por el doctor Luis Verdesoto Custode, consejero del Consejo Nacional Electoral, en contra de los señores Andrés David Araúz Galarza, candidato a la Presidencia de la República por la Alianza Unión Por la Esperanza Listas 1-5; señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza Unión por la Esperanza Listas 1-5; señora Diana Liceth Cruz Murillo, jefe de campaña de la Alianza Unión por la Esperanza Listas 1-5, por el posible cometimiento de una infracción electoral.
2. Luego del sorteo respectivo, realizado el 29 de enero de 2021 a las 20h23, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento y resolución en primera instancia, de la presente causa, identificada con el número 023-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 01 de febrero de 2021 a las 08h47.
3. Mediante auto de 01 de febrero, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez electoral, dispuse que el denunciante, en el plazo de dos días, cumpla con lo dispuesto en



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 023-2021-TCE

los numerales 2,3,4,5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2,3,4,5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto: Aclare la calidad en que compare a presentar la denuncia, especifique el hecho o los hechos que denuncia, en qué norma se enmarca la supuesta infracción y a quién se atribuye la responsabilidad del hecho; exprese con claridad los fundamentos de la denuncia, los agravios que el hecho denunciado y los preceptos legales vulnerados; detalle los medios de prueba que anuncia y pretende actuar, con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor, en cumplimiento del artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, que señale en forma precisa el lugar donde se citará al o los accionados.

4. Además se le hizo saber que de requerir auxilio judicial, la solicitud debe darse en los términos establecidos en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia que dispone *"Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada."*, en concordancia con el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Mediante escrito ingresado a este Tribunal el 03 de febrero de 2021, el denunciante afirma cumplir con las disposiciones del auto de 01 de febrero de 2021.

Siendo deber del juzgador asegurar las garantías del debido y facilitar el acceso a la justicia en forma, clara, precisa, enmarcada en el principio de certeza, evitando omisiones e imprecisiones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO: Que el denunciante, en el plazo de dos días:

- a) Acredite la calidad de elector que alega.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
Pbx: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 023-2021-TCE

- b) Detalle los medios de prueba que anuncia y pretende actuar, con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor, en cumplimiento del artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Se le recuerda al denunciante que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.
- c) Hará su requerimiento de auxilio judicial, con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental.¹; describirá el contenido de las pruebas requeridas, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica²; y, acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda³.
- d) Señalará en forma precisa el lugar donde se citará al o los accionados.

Se le recuerda al accionado que las formas de citación están contempladas en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso electoral.

SEGUNDO: De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento de lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: Notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante Luis Verdesoto Custode en los correos electrónicos:

¹ Reglamento de Trámites Tribunal Contencioso Electoral artículo 78

² Código de la Democracia artículo 245.2

³ Reglamento de Trámites Tribunal Contencioso Electoral artículo 6 numeral 5



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

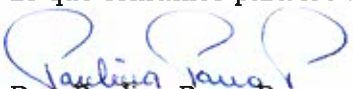
CAUSA No. 023-2021-TCE

luisverdesoto@yahoo.com; jorgebenitez@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral 096.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
P.O. (593) 02 081 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec